Núm. 94. **MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 1861.** **(6 cuartos.)**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes.* Los suscritores de esta Ciudad pagarán *cinco* reales al mes llevado á domicilio, y *seis* los de fuera franco de porte. *Se suscribe* en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Estéban, número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte.*

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros:

«Santander 2 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Reorganizada la Junta general de Estadística por Real decreto de 21 de Abril próximo pasado, y establecida una marcha de suma rapidez en las operaciones, sin perjuicio de la conveniente unidad, se toca naturalmente la necesidad de algunas ligeras variaciones en las reglas que en un principio se adoptaron, discordantes con el nuevo sistema, ó insuficientes en vista de la esperiencia adquirida.

Disponíase en los artículos 7.°, 8.° y 31 del Real decreto de 20 de Agosto de 1859 que la triangulacion de segundo y tercer órden para la medicion del territorio se ejecutase por brigadas de Oficiales facultativos del ejército, y que los planos parcelarios de los distritos municipales se emprendiesen despues de completa la red de triángulos en una provincia ó en parte considerable de ella. Mas estas prescripciones, cuyo carácter de previsor esmero es palpable, se anulan ante la imposibilidad de llevarlas á efecto, porque el personal militar facultativo no alcanza sino para las delicadísimas y fundamentales operaciones geodésicas que le están confiadas por la ley, y que ha sido forzoso limitar á las triangulaciones de primero y segundo órden á que se dedica con un celo que raya en abnegacion. Lo cual, sin embargo, no crea una dificultad insuperable en la práctica, porque una vez determinados los triángulos de segundo órden, los de tercero pueden sin inconveniente encomendarse á quienes se encarguen de la medicion topográfica ó parcelaria, atendiendo á que la Junta general de Estadística posee medios apropiados de exámen y prolija comprobacion, con la ventaja todavía de ser ella la censora, y en ningun caso la censurada.

Porque si la Junta general hubiese prèviamente formado una dilatada red de triángulos, podrian algunos encargados de rellenarlos por la medicion parcelaria suscitar cuestiones sobre su exactitud, que en muchos casos no sería fácil comprobar por la desaparicion casual ó intencionada de las señales, con pérdida de tiempo y acaso de armonía; mientras que siendo la triangulacion topográfica ó de tercer órden de la incumbencia de los mismos parceladores, el error puede recaer igualmente sobre un triángulo que sobre una parcela, y su observacion y enmienda son obra de la inspeccion oficial, con repeticion de las operaciones hasta llevar la conviccion al ánimo de los interesados. Por lo tanto, es tambien innecesaria y quizás inconveniente la precaucion de una muy estensa red de triángulos de tercer órden, antes de emprenderse los trabajos parcelarios que sin aquella operacion preliminar se desarrollarán con mayor rapidez.

A la Seccion primera de la antigua Comision de Estadística general correspondia, segun el art. 2.° del mismo Real decreto, la inspeccion inmediata de los trabajos de medicion del territorio. Hoy es una Direccion especial la que tiene á su cargo los trabajos parcelarios ó topográfico-catastrales, la cual forma parte de la nueva gran Seccion geográfica; mas aun cuando por la reciente organizacion se entiendan reformadas las disposiciones incompatibles que eran peculiares de la antigua, cúmpleme, Señora, hacer presente á V. M. que el art. 3.° de la ley de 5 de Junio de 1859 dispone que los planos parcelarios se hagan bajo la inspeccion ó intervencion de los funcionarios que se hubiesen ocupado en la parte geodésica; y á pesar de que la Junta general de Estadística no habria dejado de darle cumplimiento, paréceme oportuno, en justo respeto á la letra de la ley, proponer á V. M. que los datos geodésicos de las triangulaciones de primero y segundo órden hayan de figurar, así como el voto, en los casos posibles, de los Jefes y Oficiales del ejército que las hubiesen ejecutado, para la comprobacion y censura de los planos parcelarios á ellas correspondientes.

Finalmente, el Real decreto de 13 de Noviembre del citado año de 1859, al establecer la Escuela práctica para el personal destinado á la comprobacion de las operaciones parcelarias, y en su caso á la ejecucion de las mismas operaciones, determina la composicion del Tribunal de exàmenes y Junta de censura bajo la inspeccion de la Seccion tercera, segun el estado de cosas de aquella época; cuya disposicion necesita modificarse, así como reduce la enseñanza práctica de los alumnos á cuatro meses, y considera incorporados en la escala á los Ayudantes segundos supernumerarios; todo lo cual viene á fijar límites, muy oportunos en algunas circunstancias, pero que pueden en otras contrariar medidas y sistemas de mayor eficacia y utilidad.

En virtud de estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, me cabe, Señora, la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 2 de Julio de 1861.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La triangulacion de tercer órden para la medicion del territorio se ejecutará por la Direccion de operaciones topográfico-catastrales de la Junta general de Estadística, bien sea empleando funcionarios de su propia dependencia, bien confiando, bajo su inspeccion y comprobacion, este trabajo á los particulares que hubiesen de emprender operaciones parcelarias en los mismos parajes; en cuya virtud quedan derogadas las disposiciones en contrario de los artículos 2.°, 7.°, 8.° y 31 del Real decreto de 20 de Agosto de 1859.

Art. 2.° En el exàmen y censura de los planos parcelarios se tomarán principalmente en cuenta, con arreglo al art. 3.° de la ley de 3 de Junio de 1859, los datos

resultantes de la red de triángulos de primero y segundo órden, formada por los Jefes y Oficiales facultativos del ejército, y estos serán consultados, siempre que fuese posible, especialmente en casos de duda.

Art. 3.º La escuela práctica para los alumnos que hayan de dedicarse á operaciones topográfico-catastrales, será temporal ó permanente, al tenor del art. 34 del Real decreto de 20 de Agosto de 1859 segun lo exigieren las necesidades del servicio, y lo propusiere la Junta general de Estadística; la duracion de la enseñanza y de los ejercicios teóricos y prácticos se determinará de antemano con arreglo á las circunstancias y á los consejos de la esperiencia; el Tribunal de censura se constituirá á propuesta de la Direccion del ramo; y la escala del personal auxiliar facultativo de la misma Direccion empezará en los Ayudantes segundos efectivos, continuando por ahora hasta los Jefes de Brigada; en cuya consecuencia quedan derogadas las disposiciones en contrario de los Reales decretos de 20 de Agosto y 13 de Noviembre de 1859.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Junio próximo pasado comunica á esta Direccion de Real órden lo que sigue:=Ilmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un espediente seguido en este Ministerio promovido por el Duque de Frías y continuado por su testamentaría, en solicitud de que se declare á su favor el derecho de ser indemnizado de los diezmos que percibía como Marqués de Berlanga y Señor de Osma en los pueblos de Osma, Valdegrulla, Valdenarros, Valdenebro, Barcevalejo, La Olmeda, Lodares, Navapalos, Velasco, Valdealvin, Berlanga, Fuentelpuerco, despoblado de Torremocha, Rebollo, Ciruela, Casillas, Bayubas de Abajo, despoblado de Campillo, Aguilera, Caltojár, Bordecorèx, despoblado de Andachor, Riva de Escalote, Lumías, Alaló, despoblado de Navacerias, Abanco, Arenillas, despoblado de Villaseca, Cabreriza, despoblado de Alconera y Paones, en la provincia de Soria.=Enterada S. M.: Vistos los documentos presentados al efecto: Vista la ley de 20 de Marzo de 1846, la Real instruccion de 28 de Mayo del mismo año y el Real decreto de 15 de Mayo de 1850: Considerando que está acreditado competentemente el estravío de los títulos primordiales y la posesion en que estuvo dicha casa desde tiempo inmemorial de percibir los diezmos de que se trata: Considerando que se ha justificado asimismo que el Duque de Frías es poseedor del título de Señor de Osma y Marqués de Berlanga á que pertenecieron dichos diezmos: Considerando que en la instruccion del espediente se han observado las disposiciones legales que rigen sobre la materia: Considerando que en los documentos presentados no hay cláusula ni reserva en favor del Estado que pruebe darle derecho á interponer el recurso de incorporacion ó reversion; y Considerando, finalmente, que la reclamacion se entabló dentro del plazo señalado en el artículo 5.º de la ley citada de 20 de Marzo de 1846; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado y de la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido declarar que la testamentaría del referido Duque de Frías tiene derecho á la indemnizacion de los diezmos de los pueblos mencionados, con deduccion de las cargas que resulten al tiempo de su liquidacion.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer que por las oficinas de esa provincia que corresponda se proceda á liquidar al citado Sr. Duque lo que le pertenezca por los referidos diezmos, luego que presente al efecto los documentos necesarios.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad é inteligencia de los interesados. Soria 30 de Julio de 1861. =*José Primo de Rivera.*

CIRCULAR.

CAPTURAS.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios les sugiera su celo, conseguir la captura de José Aguado Valtueña (a) Castellano, natural y vecino de Deza, de 48 años de edad; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, por quien se me reclama. Soria 5 de Agosto de 1861.=*José Primo de Rivera.*

Por el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad se formó y siguió causa criminal de oficio contra Atanasia Blazquez Muñóz, de 23 años de edad, soltera, natural y domiciliada en el barrio de las Casas, sobre hurto de dos pañuelos verificado en la casa-comercio de D. Lorenzo Urrós, de esta vecindad, en cuya causa fué condenada dicha procesada por S. E. la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Burgos entre otras cosas á la pena de tres meses de arresto mayor que ya extinguió y en diez duros de multa; y habiendo sido declarada insolvente para el pago de esta por carecer de bienes, se mandó fuese puesta en la cárcel de esta Capital para sufrir en ella los veinte dias de prision correccional que por vía de sustitucion y apremio le corresponden; y resultando de las diligencias practicadas que aquella procesada no se halla en el barrio de su naturaleza, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura por cuantos medios les sean posibles, y caso de ser habida la pondrán á disposicion de este Juzgado, por quien es reclamada. Soria 6 de Agosto de 1861.

José Primo de Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Montes.

El dia 30 de Agosto próximo á las once y media de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del M. Iltre. Ayuntamiento de esta Capital, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, de la corporacion municipal si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de dicha corporacion, la venta en público remate de 4.000 cargas de leña de 10 arrobas que se obtendrán por medio de entresaca y poda de ramaje de enebros en el monte Cajigares, perteneciente á la ex-Universidad de esta Ciudad y su Tierra.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 1.000 reales.

Este aprovechamiento dará principio el 1.º de Noviembre del año actual y quedará terminado el 28 de Febrero de 1862.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 31 de Julio de 1861.=*José Primo de Rivera.*

El dia 31 de Agosto próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Pedrajas, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, de la corporacion municipal si acordare concurrir, de un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo y del Secretario de dicha corporacion asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de cuatro cuadradillos que se hallan depositados en aquella Alcaldía y tienen las dimensiones y valor siguientes:

Tres de 18 pies de longitud por 6 pulgadas de diámetro, tasados en 24 reales, á razon de 8 cada uno.

Y uno de igual longitud que los anteriores y de 4 pulgadas de diámetro, apreciado en 6 reales.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 30 rs.

El pliego de condiciones que en esta subasta ha de regir se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 31 de Julio de 1861.=*José Primo de Rivera.*

El dia 6 de Setiembre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de esta Ciudad, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del M. Iltre. Ayuntamiento si acordare concurrir, de un empleado de montes que designará el Ingeniero del ramo, y actuando el Secretario de dicha corporacion, la venta en pública subasta de todos los despojos y leñas rodadas existentes en los sitios titulados Peñas Altas, los Valles del Norte y Sur, Castroverde, el Recuenco, Raya de Canicosa, Mojón de los Cuatro Obispos y sus inmediaciones del monte pinar de esta Capital y su Tierra.

Para la admision de proposiciones servirá de tipo la cantidad de 644 reales.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. Iltre. Ayuntamiento para que los licitadores que se presenten puedan enterarse de él. Soria 5 de Agosto de 1861.=*José Primo de Rivera.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y último anuncio, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresarán, bajo las condiciones generales insertas en el Boletin Oficial, circular de 9 de Junio de 1856, número 70 y particulares de cada arriendo reproducidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultáneo en la Capital ante el Sr. Gobernador de provincia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, y Secretario de Ayuntamiento, cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de 500 rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 16 de Junio de 1853.

FINCAS DE DOBLE Y SIMULTANEO REMATE.

Números de la finca.	Números del inventario.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especies. Comun. Fs	Comun. Cs	Comun. Cs	Cebada. Fs	Cebada. Cs	Cebada. Cs	Centeno. Fs	Centeno. Cs	Centeno. Cs	Reduccion á metálico y tipo de la subasta. Rs. vn.
952	1278	Revilla.	Varias tierras.	Concepcion de Soria.	Remigio Manrique.	10	»	»	10	»	»	10	»	»	639
955	1083	Id.	id.	Curato de Fuentepinilla.	Valentin Aldea.	17	6		17	6					762
974	1338	Riba de Escalote.	id.	Concepcion de Berlanga.	Tomás Andrés.	15			15						654
982	1087	Seron.	id.	Curato de *Sta*. María.	Manuel Egido.	17	7	3	17	7	3				767
984	1089	Id.	id.	Su Iglesia.	Antonio Martínez.	15	10		15	10					691
1004	1257	Sauquillo del Campo.	id.	Cabildo de Sigüenza.	Julian Lapeña.	12	6		12	6					544
1056	1121	Torreblacos.	id.	Id. de Osma.	Mariano Frias.	13			13						566
1084	1097	Torreandaluz.	id.	Su curato.	Jorge Gomez.	33	6		33	6					1456
1085	1098	Id.	id.	Su iglesia.	Manuel de Pablo.	19	3		19	3					838
1125	1319	Velamazán.	id.	Claras de Almazán.	Pedro Casado.	16	1	2	16	1	2				702
1127	1264	Id.	id.	Mitra de Sigüenza.	Sebastian Sobrino.	16			16						696
1141	1268	Viana.	id.	Cabildo de Almazán.	Raimundo Huerta.	13	6		13	6					589
1153	1271	Villasayas	id.	id.	Francisco Miguél.	17	6		17	6					761
1221	2187	Valderrueda.	id.	Animas.	Andrés Valdenebro.	17	6		17	6					761
1229	2146	Villalba.	id.	S. Esteban de Almazán.	Pedro Ortega.	13			13						566
1074	1322	Torremediana.	id.	Claras de Almazán.	Domingo García.	22			22						957
170	212	Hortezuela.	id.	S. Juan de Acre.	Miguél Molina.	14	6		14	6					631

FINCAS CUYO REMATE SOLO SE VERIFICA EN EL PUEBLO EN QUE RADICAN.

Números de la finca.	Números del inventario.	Pueblos en que radican las fincas.	Cabida, calidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Comun. Fs	Comun. Cs	Comun. Cs	Cebada. Fs	Cebada. Cs	Cebada. Cs	Centeno. Fs	Centeno. Cs	Centeno. Cs	Rs. vn.
951	1082	Revilla.	Varias tierras.	Su iglesia.	Rafael Romero.	2	»	»	2	»	»	»	»	»	87
953	1315	id.	id.	Claras de Almazán.	Esteban Lopez y otro.	3	6		3	6					156
954	1081	id.	id.	Su curato.	Eustaquio Cabrerizo.	10			10						435
961	2181	Rioseco.	id.	Ermita de S. Torcuato.	Cristóbal Simal.	3	6		3	6					156
969	1255	Riba de Escalote.	id.	Su iglesia.	Juan Palero.	8			8						348
970	1254	id.	id.	Su curato.	Justo Madrigal.	1	6		1	6					66
971	1390	id.	id.	Ermita de S. Hipólito.	Martin Anton.	3			3						132
972	1178	id.	id.	Cabildo de Berlanga.	Juan Miguèl.	4	6		4	6					196
973	2132	id.	id.	S. Gil de Atienza.	El mismo.	2	6		2	6					109
976	2317	id.	id.	Iglesia de Berlanga.	Domingo Palero.	1	6		1	6					66
983	1088	Seron.	id.	Curato de Sta. Cruz.	Juan Antonio Hernando.	10	2	2	10	2	2				444
986	2318	id.	Un huerto.	id.	Ignacio Martinez.										30
987	1316	id.	Varias tierras.	Claras de Almazán.	Mariano Hernandez.	2			2						87
995	1258	Soliedra.	id.	Su curato.	Pedro Gimenez.	3			3						132
996	1258	id.	id.	Su iglesia.	Francisco Gimeno.	6			6						264
1003	2182	Sauquillo del Campo.	id.	Animas.	Agustin García.	2			2						87
1005	1257	id.	id.	Cabildo de Almazán.	Manuel Bartolomé.	7	6		7	6					327
1006	1256	id.	id.	Su iglesia.	Antonio Francisco.	5	6		5	6					240
1007	1317	id.	id.	Claras de Almazán.	Matías la Peña.	4	3		4	3					175
1008	1256	id.	id.	Iglesia de Adradas.	Agustin García.		9			9					33
1022	2134	Sta. María del Prado.	id.	Curato de Barca.	Celestino Gomez.							4	6		92
1027	1091	Tajueco.	id.	Su curato.	José Zapatero.	10			10						436
1028	1092	id.	id.	Su iglesia.	Dionisio Izquierdo.	1			1						44
1039	1368	Taroda.	id.	Ntra. Sra. de los Llanos.	Miguél Peña.	2	10		2	10					124
1046	1095	Torlengua.	id.	Su iglesia.	Juan García.	2			2						87
1055	1099	Torreblacos.	id.	Su curato.	María Sanz.	3			3						132
1057	1115	id.	id.	Memoria de S. Antonio.	Hipólito Hernandez.	2			2						87
1058	1114	id.	id.	Id. de Vera.	Agustin Palomar.	2	3		2	3					98
1066	2135	Tegerizas.	id.	Su iglesia.	Antonio Ortega.							13			265
1068	2137	id.	id.	Sta. María de Almazán.	Pedro Gallego.							3	6		72
1075	1261	Torremediana.	id.	Cabildo de id.	Agapito Gutierrez.	8	3		8	3					359
1076	1261	id.	id.	Su iglesia.	Romualdo García.	7			7						305
1077	2183	id.	id.	Vera-Cruz.	Anselmo Minguez.	3	6		3	6					156
1078	2139	id.	id.	Su iglesia.	Lucas Bartolomé y otro.	7			7						305
1086	1111	Torreandaluz.	id.	Cabildo de Osma.	Pedro Gomez.	7			7						305
1095	1102	Valderrodilla.	id.	Su iglesia.	Plácido Martinez.	5			5						218
1102	1397	Valtueña.	id.	Vírgen de la Cuenca.	Francisco Chamorro.	1	6		1	6					66
1103	1105	id.	id.	Su curato.	Valentin Sanz.	7			7						305
1104	1106	id.	id.	Su iglesia.	Juan Gallego.	1	6		1	6					66
1105	1397	id.	id.	Cofradía de Jesús.	Juan la Puerta.	1			1						44
1119	1263	Velamazán.	id.	Su iglesia.	Miguél la Calle.	6			6						264
1120	1262	id.	id.	Su curato.	Andrés Sobrino.	4			4						174
1121	1369	id.	id.	Ntra. Sra. de la Dehesa.	Francisco Muñoz.	5			5						218
1123	1169	id.	id.	Cabildo de Berlanga.	Pedro Moreno.	8									199
1133	1265	Velilla de los Ajos.	id.	Su curato.	Pedro Chamorro.		9			9					33
1134	1266	id.	id.	Su iglesia.	Domingo Borque.	4			4						174
1135	2138	id.	id.	Cabildo de Almazán.	Ignacio Cabero.		6			6					22
1151	1269	Vallasayas.	id.	Su curato.	Zacarías la Torre.	8			8						348

1155	1370	Villasayas.	Varias tierras.	Cofradía de Jesús.	Manuel Márcos.	»	6	»	»	6	»	»	»	»	22
1156	1371	id.	id.	Id. de la Veracruz.	Pedro de Miguèl.	1	6		1	6					66
1160	1269	id.	id.	Curato de S. Miguél.	Manuel Antonio y otro.	2	6		2	6					109
1201	2186	Valdespina.	id.	Animas.	Anores de la Peña.							22			447
1202	2142	id.	id.	Su curato.	Dámaso Moron.							2			41
1207	1100	Valdealvillo.	id.	Su iglesia.	Diego Sanz.	2	3		2	3					98
1211	1107	Venta de Fuentepinilla.	id.	Su curato.	Juan Francisco Sanz.	9	»		9						392
1212	1109	id.	id.	Su iglesia.	Pedro García.	3	9		3	9					164
1213	1110	id.	id.	Su curato.	Manuel Gomez.	1			1						44
1214	2143	id.	id.	Cabildo del Burgo.	Calixto de Diego.	2			2						88
1219	1103	Valderrueda.	id.	Su curato.	José Anton.	4	6		4	6					196
1220	1104	id.	id.	id.	Cláudio Gomez.	2			2						88
1222	1120	id.	id.	Capellanía del Burgo.	Mariano Ransanz.	2			2						88
1227	2144	Villalva.	id.	Su iglesia.	Tomása Egido.	2			2						88
7228	2145	id.	id.	S. Miguél de Almazán.	Alejandro Gallego.	7			7						305
87	1139	Almazán.	id.	Iglesia de S. Miguél.	Pedro Martinez.							3			57
347	2156	Bayubas de Arriba.	id.	Cofradía del Cristo.	Mateo Palero.	1	9		1	9					77
362	»	Balluncár.	id.	Su iglesia.	Juan Lopez.	1	6		1	6					66
378	1033	Barbolla.	id.	id.	Juan Ropero.	1	6		1	6					66
428	1395	Cañamaque.	id.	Nuestra Señora del Rosario.	Eusebio Marta.	2	6		2	6					109
429	1280	id.	id.	Monasterio de Huerta.	Juan Sanz.	4	6	2	4	6	2				198
420	1048	id.	id.	Su iglesia.	Antonio Martinez.	2	1	2	2	1	2				93
432	1392	id.	id.	Ermita de Santa Ana.	Tomás Bravo.		9			9					33
702	1356	Momblona.	id.	Veracruz.	Dionisio Gallego.		9			9					33
872	2177	Ontalvilla.	id.	Animas.	Antonio Miguél.	10			10						435
1106	1399	Valtueña.	id.	Veracruz.	Antonio Francisca.		3			3					11

Soria 11 de Julio de 1861.=P. O.=Timoteo Barrio.

Indice de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Julio.

Llamamiento à exámen para una plaza de auxiliar de Estadística en Cádiz, número. 78.
Arrendamiento en subasta de fincas de la Nacion, id.
Extracto de los servicios prestados por la Guardia civil en Mayo, id.
Circular de la Junta de Clases pasivas sobre pension de coristas y legos esclaustrados, núm. 79.
Registro de una mina de carbon en Vinuesa, id.
Vacante de la plaza de guarda local de Berzosa, id.
Captura del portugués Acuña y del hospiciano del Burgo Francisco María, id.
Subasta de maderas en Guadalajara, idem.
Venta de Bienes Nacionales, id.
Reales decretos sobre nombramientos de la nueva Direccion del Registro de la Propiedad, núm. 80.
Circular sobre la aparicion de una mula en Osma: id. de otras dos en Muro de Agreda, id.
Pliego de condiciones por el que se saca à subasta 30.000 mil arrobas de harina, id.
Venta de Bienes Nacionales, id.
Clasificacion de registros hipotecarios, núm. 81.
Real órden sobre hipotecas, id.
Subasta de leñas en esta capital, id.
Reales órdenes sobre hipotecas, número 82.
Circular sobre contribuciones, número 83.
Otra sobre remision del estado de presos, id.
Otra declarando sin curso y fenecido el espediente de algunas minas, id.
Subasta de leñas en esta capital, id.
Circular sobre remision de certificaciones del producto de bienes de propios, id.
Venta de Bienes Nacionales, id.
Circular del Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de los sucesos de Loja, núm. 84.
Otra sobre rotulacion de calles, id.
Real órden sobre presos rematados y detenidos de tránsito, id.
Circular declarando esceptuados de la venta varios bienes de corporaciones civiles, id.
Venta de árboles en Olvega, id.
Real órden é instruccion para los peatones-conductores de correos, número 85.
Llamando aspirantes en la escuela de Estado Mayor de Artillería, id.
Remate de pinos en Tardelcuende id.
Circular del Tribunal de Cuentas sobre espedientes de reintegro, número 86.
Captura de varios desertores, id.
Subasta de pinos en Muriel de la Fuente, id.
Circular de la Direccion de contribuciones, id.
Circular sobre registro de la propiedad, id.
Venta de Bienes Nacionales, id.
Reales órdenes sobre quintas, número 87.
Programa de las materias que son necesarias para ingresar en el ramo de operaciones topográfico-catastrales, id.
Real órden sobre fábricas de yeso, id.
Convenio de Correos entre España y Bélgica, núm. 88.
Real òrden sobre quintas, núm. 89.
Circular en averiguacion del robo de las alhajas de la Iglesia de Hormazas, id.
Circular de las Direcciones del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones sobre arqueos, id.
Convenio para la estradicion de malhechores entre España y Austria, núm. 90.
Real órden dando de baja á varios Oficiales del Ejército, id.
Otra sobre resúmenes trimestrales, idem.
Otra sobre emigracion á las costas de Orán, id.
Circular sobre Pósitos, id.
Real órden sobre cargas de justicia id.
Circular sobre Pósitos, número 91.
Otra sobre fábricas y artefactos, id.
Arrendamiento en subasta de fincas de la Nacion, id.
Circular sobre consumos, id.

ANUNCIOS OFICIALES.

HABIÉNDOSE APARECIDO EN término de Maján una merina de las señas que se insertan á continuacion, se hace saber al pùblico para que llegando á noticia del dueño pueda presentarse á recogerla ante el Alcalde de dicho pueblo.

Señas de la merina.

Cerrada, escardillo en ambas orejas y adelante, hierro en la quijada derecha, haciendo como una C.

LA NOCHE DEL 19 AL 20 DEL pasado se estravió de la dehesa boyal de Velamazán una yegua de las seña siguientes:

Tres años de edad, bastante alzada, pelo castaño, careta, la clin del pescuezo y cola negra, un pié calzado: ha llevado grillete en las manos algun tiempo, y podrá tener alguna rozadura.

La persona que sepa su paradero lo avisará á Francisco Moreno, vecino de dicha villa, el que abonará los gastos que haya ocasionado.

ANUNCIOS.

CON LA COMPETENTE AUtorizacion del Sr. Gobernador, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de la Aldehuela de Agreda, con la dotacion de mil quinientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento del mismo pueblo en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

CON PERMISO DEL SR. GObernador civil de esta provincia, el Ayuntamiento de la ciudad de Osma, saca en arrendamiento por tiempo de tres años el molino harinero titulado Alarides, perteneciente á los propios de la misma, á contar desde 1.° de Enero de 1862 hasta el 31 de Diciembre de 1864; cuyo remate tendrá lugar ante la corporacion municipal, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de la misma á los treinta dias de la insercion en este periódico oficial como primera subasta, y la segunda para la mejora de la cuarta ó décima por el término de noventa dias, no admitiéndose postura alguna que no cubra la cantidad de 55 fanegas y dos celemines de trigo comun y 40 de centeno que produce en cada un año la espresada finca.

QUIEN QUISIERE TOMAR EN arriendo y á puro pasto desde el 29 de Setiembre del presente hasta el 1.° del próximo Mayo, las yerbas de las dehesas Canalejo de Cantos y de Frailes, de 1.600 fanegas ó cabezas y á una linde, sitas en el campo de Ayueta, término de Càceres, puede dirigirse á D. Bernardino Güevara, vecino de Cáceres, ó á D. Isidoro Blasco, que lo es de Brieva de Cameros, provincia de Logroño.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.